

que sean detenidos por delitos cometidos dentro del perímetro de las Delegaciones que comprendían cada uno de estos Partidos Judiciales, en su caso quedarán privados de la libertad en los respectivos reclusorios existentes, hasta que la autoridad administrativa provea a la sustitución de éstos.

**ARTICULO SEXTO.**—Los asuntos de cuantía inferior a cinco mil pesos, que se presenten en los juzgados de lo Civil antes del día en que entre en vigor este decreto, continuarán su trámite ante dichos Juzgados hasta su conclusión.

**ARTICULO SEPTIMO.**—El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1975.—Emilio M. González Parra, S. P.—Luis del Toro Calero, D. P.—José Castillo Hernández, S. S.—Rogelio García González, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.

**DECRETO por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO:**

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

**SE REFORMA Y ADICIONA EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL**

**ARTICULO UNICO.**—Se adiciona el artículo 58 y se reforman las fracciones I y II del artículo 389 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTICULO 58.**—...

...

En los supuestos de los artículos 60 y 77 de este Código, el Juez del Registro Civil pondrá el apellido paterno de los progenitores; o los dos apellidos de quien efectúe el reconocimiento.

**ARTICULO 389.**—...

I.—A llevar el apellido paterno de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca;

II.—A ser alimentado por las personas que lo conozcan;

III.—...

**TRANSITORIO**

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor los treinta días de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 27 de diciembre de 1975.—Emilio M. González Parra, S. P.—Luis del Toro Calero, D. P.—Salvador Gámiz Fernández, S. S.—Fco. Javier Gutiérrez Villarreal, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica

**DECRETO de Reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO:**

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos Decreta:

**REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.**

**ARTICULO UNICO.**—Se reforman los artículos 370, 375, 382, 386 fracciones I, II y III, 389, y se deroga el artículo 388 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 370.**—Cuando el valor de lo robado no exceda de dos mil pesos, se impondrán hasta dos años de prisión y multa hasta de dos mil pesos.

Quando exceda de dos mil, pero no de ocho mil pesos, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y de dos mil a ocho mil pesos la multa.

Quando exceda de ocho mil pesos, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y de ocho mil a cuarenta mil pesos de multa.

**Artículo 375.**—Cuando el valor de lo robado no pase de cien pesos, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.

**Artículo 382.**—Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena mue-

de la que se le haya transmitido, la tenencia y no dominio, se le sancionará con prisión hasta de un año y multa hasta de dos mil pesos, cuando el monto del abuso no exceda de dos mil pesos.

Si excede de esa cantidad, pero no de ochenta mil pesos, la prisión será de uno a seis años y la multa de dos mil a veinte mil pesos.

Si el monto es mayor de ochenta mil pesos la prisión será de seis a doce años y la multa de veinte mil a cuarenta mil pesos.

Artículo 386.— .....

I. Con prisión de tres días a seis meses y multa de veinte a doscientos pesos, cuando el valor de lo fraudado no exceda de esta última cantidad;

II. Con prisión de seis meses a tres años y multa de doscientos a dos mil pesos, cuando el valor de lo defraudado excediere de doscientos pesos, pero no de doce mil; y

III. Con prisión de tres a doce años y multa hasta de cuarenta mil pesos, si el valor de lo defraudado excede de doce mil pesos.

Artículo 388.—Se deroga.

Artículo 389.—Se equipara al delito de fraude y se sancionará con prisión de seis meses a seis años y multa de cuatrocientos a cuatro mil pesos, el valerse del cargo que se ocupe en el Gobierno, en una empresa descentralizada o de participación estatal, o en cualquiera agrupación de carácter sindical, o de sus relaciones con los funcionarios o dirigentes de dichos organismos, para obtener dinero, valores dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo en tales organismos.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Estas reformas entrarán en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 27 de diciembre de 1975.—Emilio M. González Parra, S. P.—Luis del Toro Calero, D. P.—Salvador Gámiz Fernández, S. S.—Fco. Javier Gutiérrez Villarreal, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO número 102-D-6053 que expide la patente número 551 a favor del C. Virgilio Limón Garza, como Agente Aduanal en Piedras Negras, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Investigación y Ejecución Fiscal.

ACUERDO NUMERO 102-D-6053

Director General de Aduanas.  
Presente.

Vista la solicitud del C. Virgilio Limón Garza para que se le otorgue patente de Agente Aduanal ante la Aduana de Piedras Negras, Coah., y considerando que el solicitante ha cumplido con lo estipulado por el ar-

tículo 691 del Código Aduanero en vigor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 690 del Ordenamiento antes citado, es de resolverse y se resuelve otorgar la patente de Agente Aduanal que se solicita. En consecuencia procedase a expedir al C. Virgilio Limón Garza, patente de Agente Aduanal para que actúe con ese carácter ante la Aduana de Piedras Negras, Coah.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 698 fracción VI, del Código de la Materia, procedase a publicar el presente acuerdo, por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación

México, D. F., 19 de noviembre de 1975.—El Subsecretario de Investigación y Ejecución Fiscal, Gilberto Ruiz Almada.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

ACUERDO que declara cancelado el permiso precario 2840 del C. Pedro Villegas Ramírez, correspondiente al terreno del vaso y zona federal del Medano del Mar, Municipio de Zihuatanejo, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Recursos Hidráulicos

ACUERDO al C. Gerente General de Recursos Hidráulicos en el Estado de Guerrero.

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de julio de 1962 y con sujeción y base en las disposiciones del Decreto de 19 de sep-

tiembre de 1939, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 7 de octubre del mismo año, que deroga el Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y estableció nuevas bases para el otorgamiento de permisos o concesiones referentes a la ocupación de zonas federales en fines de explotación agrícola, se confirió al C. Pedro Villegas Ramírez, el permiso precario número 2840 relativo a la ocupación con la finalidad señalada de 1.4400 hectáreas del vaso y zona federal del Medano del Mar, ubicado en el Municipio de Zihuatanejo, del Estado de Guerrero.

Que el Artículo 30., fracción XII, Inciso 3) del citado Decreto de 19 de septiembre de 1939, previene que los permisos o concesiones de ocupación de zonas